

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

ZUGEY LAMELA ROSARIO	
Querellante	
v.	CIV. NÚM
TELEMUNDO OF PUERTO RICO, LLC también conocido como TELEMUNDO TELEMUNDO DE PUERTO RICO y CANAL 2	SOBRE: LEY 2 DERECHO LABORAL, DISCRIMEN POR RAZÓN DE GÉNERO; IGUAL PAGA POR IGUAL TRABAJO
Querellado	

QUERELLA

La desigualdad salarial denunciada por años por las reporteras de Telemundo refleja una violación continua a los derechos laborales y de equidad, donde la pantalla muestra igualdad, pero la nómina consagra la discriminación.

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE LA QUERELLANTE, ZUGEY LAMELA ROSARIO (*en adelante, “la Sra. Lamela”*), por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente presenta esta querella contra su patrono, Telemundo of Puerto Rico, LLC, también conocido como Telemundo, Telemundo de Puerto Rico y Canal 2 (*en adelante, “Telemundo” o “la empresa”*), en la cual solicita compensación por las prácticas discriminatorias en su trabajo, incluyendo el discrimen en sus compensaciones en violación de las garantías al amparo de la Leyes Laborales de Puerto Rico.

En apoyo a esta querella, la Sra. Lamela alega y solicita como sigue:

I. Introducción

Zugey Lamela Rosario, una conocida reportera/ancla en los noticieros que se transmiten en Telemundo de Puerto Rico, comúnmente referido como Canal 2, insta la presente acción al amparo del procedimiento sumario contemplado en la Ley 2 de 1961 (“Ley 2”), 31 L.P.R.A. 3118 *et seq* para vindicar su derecho al amparo de las leyes de Puerto Rico que prohíben el discrimen por razón de género en el empleo, y exigen igual paga por

igual trabajo. Su reclamación está basada, sin limitarse, en la Ley Núm. 100-1959 según enmendada; 29 *L.P.R.A. §146 et seq*, (“*Ley 100*”) la Ley Núm. 69-1985, 29 *L.P.R.A. 1321 et seq*, (“*Ley 69*”), y la Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico, Ley Núm. 16-2017, 29 *L.P.R.A. 251 et seq*, (“*Ley 16*”)

La Sra. Lamela afirma que Telemundo ha discriminado contra ella por razón de género y como secuela de su embarazo, su condición de madre y su ausencia mientras disfrutaba su licencia estatutaria de maternidad. El discrimen se manifiesta en relación con los términos y condiciones de empleo, incluyendo una brecha salarial significativa entre ella y su contraparte varón, quien realiza trabajo igual al que ella hace, así como en las prácticas del patrono en relación con las oportunidades de trabajo fuera de Telemundo. La Sra. Lamela alega además que Telemundo ha discriminado en su contra al no permitirle realizar trabajo fuera de la empresa, mientras que a otros reporteros varones se les permite.

II. Partes

2.1 La querellante Zugey Lamela Rosario, madre de una niña de un año y medio de edad, es periodista, reportera/ancla de noticias, mayor de edad, casada y residente de Guaynabo, Puerto Rico. La dirección postal y residencial así como el teléfono de la querellante se presentan en un anejo bajo sello para preservar la seguridad y confidencialidad de esta información. *Véase Anejo Confidencial*. Es necesario presentar esta información bajo sello debido a que la querellante ha recibido serias amenazas de infligirle daño por terceros y como resultado del trabajo que hace en beneficio del consumidor y para Telemundo Responde.

2.2 La Sra. Lamela ha trabajado por más de un cuarto de siglo como periodista y más de 10 años en Telemundo. Actualmente es reportera/ancla del noticiero de las 4PM, conjuntamente con el periodista Julio Rivera Saniel.

2.3 Telemundo de Puerto Rico, LLC, es una compañía de responsabilidad limitada incorporada en Puerto Rico. Hace negocios como “Telemundo” o Telemundo de Puerto Rico. Su lugar principal de negocio es 383 Avenida FD Roosevelt, San Juan, Puerto Rico. Su dirección postal es PO Box 366222, San Juan, Puerto Rico 00936-6222.

2.4 El querellado Telemundo se dedica a la producción y transmisión de programas de televisión en Puerto Rico, incluyendo distintas ediciones de programas de noticias que se transmiten por Telemundo, conocido como “Telenoticias”.

2.5 Por información y creencia, Telemundo empleó más de 100 pero menos de 200 empleados en cada semana calendario en el año anterior a la presentación de la reclamación por parte de la Sra. Lamela.

III. Alegaciones

3.1 Zugey Lamela es graduada de la Universidad de Puerto Rico, con un bachillerato de la Escuela de Comunicación Pública de la UPR, enfocado en periodismo. Además, posee un grado asociado en Ciencias Naturales.

3.2 La Sra. Lamela ha trabajado en la industria de noticieros televisados por más de 20 años, habiendo ocupado posiciones de reportera y de ancla en las noticias de dos de las principales cadenas de televisión en Puerto Rico. También trabajó en noticiarios radiales, así como en una revista y en la agencia de noticias EFE.

3.3 La Sra. Lamela ha trabajado en Telemundo ininterrumpidamente desde el 2014, primero como contratista y, desde enero de 2015, como empleada regular.

3.4 A través de los años la querellante ha recibido numerosas premiaciones reconociendo la excelencia de su desempeño en la industria, incluyendo, pero sin limitarse a trece (13) premios Emmy regionales. En el 2018 fue nominada a un Emmy **nacional** por la investigación de Telemundo Responde, “Alerta: carro inundado a la venta”. Además, la Sra. Lamela es la única reportera/ancla que ha sido reconocida por los Estudios de Tendencias Digitales de la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo (SME). Recibió además el premio GEM, reconocimiento de la cadena de televisión por su trabajo a diario y en equipo, el cual conllevó un premio en metálico.

3.5 En mayo de 2019, Telemundo nombró a la Sra. Lamela como “reportera/ancla”, clasificación reconocida en el convenio colectivo. La asignó a ser ancla para el noticiero de las 10PM, conjuntamente con el reportero/ancla Jorge Rivera Nieves.

3.6 Desde el 2015, la Sra. Lamela además de cubrir eventos noticiosos a diario también realiza el segmento de Telemundo Reponde, segmento que le da gran visibilidad al público y por el cual ha obtenido innumerables reconocimientos.

3.7 Desde ese entonces hasta principios de este año, la Sra. Lamela fue una de solo cuatro reporteros en Telemundo a tiempo completo con la designación de reportero/ancla. Al presente, hay cinco reporteros/ancas a tiempo completo en Telemundo.

3.8 En marzo de 2020, Telemundo asignó a la querellante a ser ancla de Telenoticias 4PM, siendo ella la única ancla del referido noticiario. En 2020, siendo la única reportera/ancla de noticiario de las 4PM, llegó a ser el número uno en ratings.

3.9 En menos de un año de la querellante haber sido asignada ancla en Telenoticias 4 PM, el programa logró la posición número uno entre la programación de ese horario.

3.10 La querellante también lidera un segmento de noticias como reportera desde hace más de diez (10) años, y ha sido ancla del programa de noticias de las 4PM.

3.11 En agosto de 2021, el esposo de la Sra. Lamela, Walter Soto León, fue designado como co-ancla de Telenoticias a las 4PM, junto a la Sra. Lamela.

3.12 Por aproximadamente dos años y medio, hasta principios de 2024, el Sr. Soto León fue co-ancla en el programa de las 4PM con su esposa, la querellante.

3.13 En el verano de 2023, la querellante notificó a Telemundo que ella estaba encinta.

3.14 La Sra. Lamela dio a luz el 31 de enero de 2024 y se acogió a su licencia de maternidad, reincorporándose a sus labores en Telemundo a principios de mayo de 2024.

3.15 Por su parte, su esposo, Walter Soto León, solicitó acogerse a una licencia de paternidad que ofrece Telemundo en su manual de empleados. La misma le fue denegada por Recursos Humanos aduciendo que el Manual de Empleados no les aplica a los reporteros/ancas que están bajo el convenio colectivo. El Sr. Soto León optó entonces por combinar la licencia por paternidad provista en el convenio colectivo, con su licencia de vacaciones, retornando a sus labores en marzo de 2024.

3.16 Durante la ausencia ambos reporteros/ancas del noticiario de las 4PM, otra reportera/ancla de Telemundo, Ivonne Solla, fungió como ancla del programa de las 4PM.

3.17 Mientras la Sra. Lamela disfrutaba de su licencia de maternidad, y en su período posparto, con todo lo que eso implica, notó la transmisión de un “bumper” de

Telemundo anunciando el noticiario de las 4PM como “A continuación Telenoticias 4PM con Ivonne Solla”. Este anuncio era contrario a la práctica en Telemundo, en el cual se mantenían los mismos “bumpers” aun cuando sus reporteros/ancas estuvieran fuera por alguna licencia.

3.18 Esto le provocó a la querellante una reacción fuerte de llanto, frustración y un profundo sentimiento de decepción y parálisis. Sintió dificultad al respirar, pensando: “aprovecharon mi licencia de maternidad para reemplazarme”.

3.19 Ese sentido de desesperación y ansiedad la abrumó durante el resto de su licencia de maternidad.

3.20 Cuando el Sr. Soto León se reincorporó a Telenoticias en marzo de 2024, y después de la referida licencia de paternidad, Telemundo removió al Sr. Soto León de sus funciones como co-ancas del noticiario de las 4PM.

3.21 Cuando la Sra. Lamela se reincorporó al trabajo el 6 de mayo de 2024, se quedó como ancas del referido noticiario, sin co-ancas, por espacio de unos ocho (8) meses.

3.22 Sin embargo, a partir de ese momento, Telemundo comenzó a minimizar la visibilidad de la Sra. Lamela.

3.23 A esos efectos dejó de asignarle ciertos trabajos de gran importancia dentro de la cobertura de las elecciones del 2024, trabajo que había realizado en los pasados ciclos eleccionarios.

3.24 De hecho, durante la cobertura preelectoral, Telemundo diseñó un segmento especial. Aunque el segmento iba a presentarse durante las noticias de las 4PM, otra reportera iba a liderar el esfuerzo, dejando la Sra. Lamela con muy poca exposición durante el programa de noticias de las 4PM que ella había presentado por años.

3.25 Inclusive, Telemundo excluyó a la Sra. Lamela de la cobertura de debates eleccionarios, de programas pre y post debates eleccionarios y de la cobertura de la mañana de los eventos electorales, coberturas que anteriormente realizaba.

3.26 Además, Telemundo removió la productora fija asignada a Telemundo Responde, afectando la calidad de este y obligando a la Sra. Lamela a llevar a cabo trabajo que no le correspondía, para poder mantener a flote el segmento.

3.27 Tan dramática fue la situación con Telemundo Responde, que personas del público le han preguntado a Sra. Lamela si aún trabaja los casos de este segmento que defiende los intereses del consumidor.

3.28 Todo lo anterior hizo a la Sra. Lamela sentirse inútil y discriminada por su condición de madre, además de marginada, ya que la empresa le quitó gran parte de su identidad como profesional.

3.29 Después de regresar de su licencia de maternidad, la empresa aisló a la Sra. Lamela y le restó su visibilidad ante el público.

3.30 Tan severa fue la situación que la Sra. Lamela tuvo que buscar ayuda psicológica.

3.31 Esta diferencia en el trato que la Sra. Lamela recibió de su patrono en comparación a los años anteriores a su maternidad, produjo muchísima angustia a la querellante. Tan es así que a mediados de septiembre de 2024 la Sra. Lamela tuvo un percance de salud del cual fueron testigos todos los televidentes, ya que se desvaneció en plena transmisión del noticiario, teniendo que ser asistida en ambulancia por un equipo de paramédicos que llegó de emergencia a la estación, para luego continuar tratamiento médico en un hospital del área metropolitana.

3.32 En diciembre de 2024, Telemundo le informó a la querellante que ya no estaría sola como ancla del programa de las 4PM y que la empresa iba a incorporar a otro reportero como co-ancha del noticiero de las 4PM.

3.33 Posteriormente, Telemundo anunció que había reclutado al reportero Julio Rivera Saniel para ser co-ancha con la querellante y que este comenzaría sus funciones en enero de 2025.

3.34 En diciembre de 2024, además, Telemundo le notificó a la Sra. Lamela, que efectivo enero de 2025 quedaba cancelado su segmento “Directo al Punto” con la Lcda Anabelle Torres Colberg, espacio por el cual la identificaba la audiencia y la estación.

3.35 En la semana del 9 al 13 de diciembre de 2024, la Sra. Lamela tuvo que ausentarse para atender un problema de salud de su bebé. A su regresó mostró la evidencia médica asociada a la situación de salud de su infante para justificar su ausencia.

3.36 A su regreso a la estación, la presidenta de Telemundo, Migdalia Figueroa, se reunió con la Sra. Lamela y le informó que ella iba a ganar mucho menos que el Sr. Rivera Saniel.

3.37 Cuando la Sra. Lamela le cuestionó las razones por las cuales su contraparte varón ganaría más dinero que ella, la presidenta expresó que tenía dudas de que la Sra. Lamela fuera un “team player” ya que se había ausentado la semana anterior para cuidar a su bebé quien había estado enferma.

3.38 Esto a pesar de que el Sr. Rivera Saniel y la Sra. Lamela tienen prácticamente las mismas destrezas, funciones y responsabilidades, llevan a cabo los mismos esfuerzos en condiciones de trabajo similares, ambos periodistas llevan aproximadamente el mismo tiempo en la industria y no hay diferencia en cuanto a sus logros académicos que sea pertinentes a su trabajo.

3.39 Por otro lado, el la Sra. Lamela tiene mayor experiencia como reportera/ancla que el Sr. Rivera Saniel. La Sra Lamela ha fungido como reportera/ancla en programas de horario estelar como: “Voz y Voto”, “Telemundo Responde: el Especial”, “En el Lente del Ojo Público”, “Las Noticias a las 12”, “Tu Mañana”, “Telenoticias 4pm”, “Telenoticias 10pm”, entre otros, dándole mayor valor en el mercado y mejores ratings.

3.40 La Sra. Lamela también ha recibido un total de 13 premios Emmy, cantidad que excede los recibidos por el Sr. Rivera Saniel. Entre los premios Emmy que ha obtenido se encuentran uno por trabajo investigativo que realizó en colaboración con Telemundo Nueva Inglaterra (regional) y otro a nivel nacional. Además, por varios años consecutivos la encuesta de tendencias y hábitos del consumidor que realiza la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Puerto Rico (SME), la han colocado entre las las primeras tres periodistas que los puertorriqueños prefieren y siguen su trabajo en las redes sociales. Además, tiene mayor cantidad de seguidores en las plataformas principales que Telemundo requiere.

3.41 Antes de su reclutamiento para las noticias de Telemundo a las 4PM, el Sr. Rivera Saniel había sido ancla en otro canal únicamente para las noticias de fin de semana y para sustituciones ocasionales, mientras la Sra. Lamela había sido ancla en propiedad para noticias en horario “prime time,” tanto el Telemundo como en otro canal en Puerto Rico.

3.42 Al momento en que el Sr. Rivera Saniel fue nombrado reportero/ancla del programa a las 4PM, la Sra. Lamela ya llevaba casi cinco (5) años ocupando esa posición.

3.43 Por información y creencia, estudios realizados por la industria revelan que la Sra. Lamela es uno de los reporteros que más inspira confianza en la audiencia.

3.44 Además de la brecha salarial y a pesar de no tener un contrato de exclusividad con Telemundo, la empresa no le permite a la Sra. Lamela realizar trabajos en otros medios en Puerto Rico ni tener auspicios—en sus redes sociales, contrario a reporteros masculinos que sí se les permite.

3.45 A esos efectos y a manera de ejemplo, una empresa local le ofreció la posibilidad de aparecer en fotos con su hija en una promoción especial para el-Día de las Madres, que se iba a publicar en las redes sociales, en periódicos y en unos estantes de supermercados. A la Sra. Lamela se le ofreció diez mil dólares (\$10,000) para ese trabajo.

3.46 Telemundo le prohibió participar en el referido trabajo, privándole de esa oportunidad de suplementar sus ingresos.

3.47 La supuesta justificación para esa determinación era una disposición de unas políticas laborales que no aplican al trabajo de la Sra. Lamela como reportera/ancla unionada en Puerto Rico, y porque alegadamente no podía hacer otros trabajos remunerados.

3.48 Sin embargo, Telemundo ha permitido al Sr. Rivera Saniel, a Roberto Cortés, Ricardo Torres, José Esteves y Jorge Rivera Nieves, entre otros, a participar en acuerdos comerciales no relacionados con Telemundo, por los cuales estos devengan ingresos o beneficios económicos.

3.49 Esta no es la primera vez que Telemundo ha enfrentado recamos de mujeres alegando disparidad salarial.

3.50 Previo a la presente reclamación varias reporteras de Telemundo cuestionaron, tanto internamente en la empresa como ante el Equal Employment Opportunity Commission y hasta en los tribunales, la disparidad salarial entre los reporteros y las reporteras, por las diferencias significativas injustificadas entre la compensación otorgada a las reporteras mujeres en comparación con los reporteros varones, en violación a las disposiciones de las leyes 100, 69 y 16 antes aludidas.

3.51 Por información y creencia, en o alrededor de octubre de 2021, el EEOC llegó a un acuerdo con Telemundo mediante el cual pactaron que el querellado reestructuraría las políticas salariales y entrenaría a su personal de recursos humanos en materia de igualdad salarial.

3.52 Por información y creencia, en violación de las leyes laborales aplicables y el referido acuerdo, Telemundo no ha aprobado protocolos para atender el tema de inequidad salarial por los cuales las reporteras reclamaron en el pasado.

3.53 Por información y creencia, Telemundo tampoco ha promulgados políticas ni adiestrado a su personal en el tema de inequidad salarial.

3.54 Al día de hoy, la compensación que Telemundo paga a ~~se~~ su co-ancha son muy superiores a ~~le~~ la que recibe la Sra. Lamela y lo que espera recibir en un futuro.

3.55 A esos efectos, al presente el Sr. Rivera Saníel devenga seis dólares con setenta y tres centavos (\$6.73) por hora más que la Sra. Lamela, lo que equivale a una diferencia de aproximadamente catorce mil dólares (\$14,000.00) sin incluir la paga por “overtime”, por días feriados ni la liquidación de los días de enfermedad anual.

3.56 Además, como parte de su beneficio de trabajo los reporteros/ancha tienen un Plan de Pensión 401K que les permite hacer contribuciones porcentuales al salario devengado y el patrono para las cantidades contribuidas por el empleado hasta un seis por ciento (6%).

3.57 La Sra. Lamela aporta de su salario al plan de retiro una cantidad en exceso del seis por ciento (6%).

3.58 La inequidad salarial a la cual Telemundo ha sometido a la Sra. Lamela representa que la querellante dejará de aportar unos dos mil cien dólares (\$2,100.00) anuales y perderá aproximadamente ochocientos cuarenta dólares (\$840.00) anuales de pareo de Telemundo, así como los incrementos en las inversiones de dinero que no han sido depositados en el plan de pensión.

3.59 La diferencia salarial entra la Sra. Lamela y el Sr. Rivera Saníel no está justificada a base de la experiencia, exposición, ratings ni educación pertinente a la posición.

3.60 Además, y en un esfuerzo de minimizar la visibilidad de la Sra. Lamela, Telemundo ha adoptado ideas de la querellante para la programación y asignan a su contraparte Rivera Saniel a protagonizarlas.

3.61 Como resultado de las acciones y omisiones aquí mencionadas, la Sra. Lamela ha sufrido graves injurias económicas y morales. Se ha sentido totalmente despreciada en el trabajo, desligada de importantes eventos, minimizada y aislada. La ansiedad y la tensión han persistido. La Sra. Lamela ha tenido que buscar tratamiento médico y le han recetado medicamentos para lidiar con los efectos emocionales del ambiente hostil que ella ~~sufra~~ sufre en su trabajo.

3.62 Debido al discrimen que se relata en esta demanda, la Sra. Lamela ha perdido oportunidades de trabajo y los ingresos que podía generar en relación con esos trabajos.

3.63 La marginación de la querellante por parte de la empresa ha afectado adversamente su imagen en la industria.

IV. Causas de Acción

Primera Causa de Acción

Discrimen por razón de sexo en los Términos y Condiciones de Empleo – Ley 100, Ley 69 y la Ley 16, Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico

4.1 Se adoptan e incorporan por referencia las alegaciones contenidas en los párrafos anteriores.

4.2 La conducta incurrida por Telemundo y aquí alegada constituye discrimen por razón de sexo conforme a la Ley 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada, y la Ley 69 del 6 de julio de 1985 las cuales prohíben el discrimen en los términos y condiciones de empleo.

4.3 La compensación provista por Telemundo a la Sra. Lamela como reportera/ancla es y ha sido mucho menor a la compensación que recibe y que espera recibir su contraparte, Julio Rivera Saniel, quien realiza esencialmente igual trabajo que la Sra. Lamela.

4.4 Las tareas realizadas por la Sra. Lamela son comparables y requieren las mismas destrezas, responsabilidades y condiciones de empleo que las realizadas por el Sr. Rivera Saniel, quien recibe mayor paga que la querellante.

4.5 La diferencia en paga es por razón de sexo y por el desprecio del cual ha sido objeto la Sra. Lamela por virtud de su condición como madre trabajadora.

4.6 La inequidad salarial a la cual ha sido sometida la querellante por Telemundo es una práctica continua y que persiste al presente.

4.7 A pesar de los señalamientos llevados a la atención de Telemundo a través de los años sobre la disparidad salarial entre hombres y mujeres, éste no ha iniciado ni completó de buena fe el proceso de autoevaluación sobre sus prácticas de compensación, que haya logrado un ~~proceso~~ trámite razonable para eliminar las diferencias de salario a base de género. Tampoco ha cumplido con las Guías Uniformes para el Autoestudio de Igualdad Salarial en el Lugar de Empleo promulgadas por el Secretario del Departamento del Trabajo.

4.8 La práctica de menor paga por igual trabajo y trato distinto en los términos y condiciones de empleo por razón de sexo de Telemundo, constituyen un patrón de discriminación por razón de sexo.

4.9 Después de su embarazo y su licencia de maternidad, Telemundo ha discriminado contra la Sra. Lamela en su empleo en cuanto a las asignaciones que recibe como reportera.

4.10 Esta diferencia en trato constituye una práctica discriminatoria basado en género.

4.11 La parte demandada también ha discriminado en contra de la Sra. Lamela en relación con sus decisiones sobre la posibilidad de trabajar fuera de la empresa.

4.12 Las referidas decisiones también corresponden a la visión de la empresa, que minimiza el profesionalismo y el compromiso de la Sra. Lamela para con su trabajo, basado en su condición como mujer y como madre.

4.13 Como resultado de la conducta de Telemundo descrita anteriormente, la querellante ha sufrido daños económicos incluyendo, pero sin limitarse a pérdida de ingreso pasados y futuros, tanto de sus compensaciones en Telemundo como en sus posibilidades de ingresos fuera de la empresa.

4.14 La conducta aquí descrita de Telemundo es negligente, intencional y discriminatoria.

4.15 La conducta de Telemundo violenta las disposiciones de la Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico, 29 *L.P.R.A. §251 et seq.*

4.16 La conducta de Telemundo violenta las disposiciones de las antecitadas Ley 100, la Ley 69 y la Ley 16.

4.17 Telemundo responde por los daños ocasionados a la querellante.

Segunda Causa de Acción – Honorarios de abogado

5.1 La Ley 402 del 12 de mayo de 21950, 32 *L.P.R.A. §3114 et seq.*, y la jurisprudencia aplicable de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse al caso *Berkan-Méndez v. Mead Johnson*, 2020 *JTS* 29, prohíbe a los abogados de querellantes cobrarles a sus clientes por el trabajo realizado en reclamaciones laborales.

5.2 Conforme a la ley aplicable, en caso de la parte querellante prevalecer los honorarios de abogado tienen que ser pagado por el patrono demandando.

5.3 Los abogados que representan querellante en estos casos tienen derecho al cobro de honorarios de abogados en una cuantía no menor del 25%, independiente y adicional a las cuantías a ser recobradas por la querellante, o a compensación por horas trabajadas acorde al método “lodestar”, lo que sea mayor.

5.4 Las disposiciones de la ley federal de “fee shifting” establecen que los honorarios de abogado razonable serán pagados por el querellado a la querellante de ésta prevalecer en su reclamo.

5.5 Como patrono demandado, Telemundo responde por los honorarios de abogado.

V. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita de este honorable tribunal que declare con lugar la presente Querella y en su consecuencia ordene a la Telemundo a:

a. Pago de daños económicos sufridos hasta el presente y en el futuro,

los cuales se calcula en exceso de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00);

b. Pago de daños a su imagen y valor en el mercado el cual se estima en no menos de cincuenta mil dólares (\$50,000.00);

c. Compensación por las pérdidas de oportunidades para otros trabajos, los cuales se estima en no menos de treinta mil dólares (\$30,000.00);

d. Compensación por los daños morales, los cuales se estima en no menos de cincuenta mil dólares (\$50,000.00)

e. La duplicación de los daños económicos y compensatorios descritos en los dos párrafos anteriores para un total de doscientos ochenta mil dólares adicionales (\$280,000.00).

f. El pago prospectivo de los salarios y beneficios a la cual tendría derecho la querellante si no hubiese ocurrido el discrimen;

g. Cesar de la marginación de la querellante en el empleo;

h. Intereses legales por temeridad;

i. El pago de gastos y costas del pleito;

j. Honorarios de abogados

k. Cualquier otro remedio aplicable en derecho.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2025.

BERKAN/MENDEZ LAW OFFICE

Calle O'Neill G-11

San Juan, PR 00918

Tel (787) 764-0814

Fax (787)250-0986

berkanmendez@gmail.com

/s/ Judith Berkan

Judith Berkan

Col. Núm. 8054; RUA 6723

berkanj@microjuris.com

/s/ Mary Jo Méndez

Mary Jo Méndez

Col. Núm. 12103/RUA #10738

mendezmaryjo@microjuris.com